

Caracas, 6 de agosto de 2019.

BOLETÍN LEGAL MHOV

RESOLUCIÓN N° 071, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROHIBICIÓN TOTAL DE LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO Y REGULACIÓN DE LA VENTA DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Se les informa que el día 19 de julio de 2019, fue publicada la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.678; reimpressa y publicada por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.684 de fecha 31 de julio de 2019.

De lo publicado se resalta lo siguiente:

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.678, reimpressa y publicada por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.684 de fecha 31 de julio de 2019.

Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Resolución N° 071, tiene por objeto establecer los lineamientos para la prohibición total de la publicidad, promoción y patrocinio, así como la regulación de la venta de los productos del tabaco en el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela, con este fin, la presente Resolución derogó la Resolución N° 011 mediante la cual se regulaban los puntos y formas de venta de productos derivados del tabaco de fecha 8 de febrero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.375 de la misma fecha, así como también, la Resolución N° 012 mediante la cual no se permitía la colocación transitoria o permanente, distribución o promoción en medios publicitarios o cualquier tipo de publicidad exterior, que inciten, promuevan o estimulen de cualquier forma el consumo de productos derivados del tabaco, de

fecha 8 de febrero de 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.375 de la misma fecha.

DEFINICIONES.

La presente Resolución N° 071 contiene un pequeño glosario de definiciones donde establecen los términos a utilizar en el desarrollo de la normativa, definiendo así el alcance de los conceptos utilizados, entre los cuales se destacan los siguientes:

1. **Productos de tabaco:** Abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé.
2. **Publicidad y promoción de cigarrillos y otros productos de tabaco:** Toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente el cigarrillo, un producto de tabaco o el uso de tabaco.
3. **Patrocinio del tabaco:** Toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o individuo con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco.
4. **Medios publicitarios alternativos:** Todos aquellos tipos de publicidad o medios propagandísticos que inciten o promuevan el consumo de cigarrillos u otros productos del tabaco, tales como:
 - a) Plataformas de comunicación digital.
 - b) Telefonía.
 - c) Representaciones teatrales u otros espectáculos en vivo.
 - d) Incentivos promocionales o planes de fidelidad.
 - e) Concursos asociados con productos o marcas de tabaco.
 - f) Ofrecimiento directo de material promocional (inclusive de información).
 - g) Promoción de productos con descuentos.
 - h) Pagos u otras contribuciones a minoristas para alentarlos o inducirlos a vender productos a precios rebajados, incluidos programas de incentivos a los minoristas.
 - i) Pagos u otras consideraciones a cambio de la venta exclusiva o la exhibición destacada de un producto determinado o de un producto de un fabricante determinado en un punto de venta al por menor, en un lugar de reunión o un acto.

- j) Venta, suministro, colocación y exhibición de productos en establecimientos educativos, lugares de reunión o actos de recepción, deportivos, recreativos, musicales, de danza o sociales.
- k) Prestación de apoyo financiero de otra índole a actos, actividades, individuos o grupos.
- l) Prestación de apoyo financiero o de otra índole de la industria tabacalera a explotadores de locales, por ejemplo, discotecas, clubes u otros locales recreativos, a cambio de la construcción o renovación de locales para promover productos de tabaco o la utilización o el suministro de toldos o sombrillas.

ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO.

La referida Resolución N° 071 establece expresamente la prohibición total de toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de todos los productos del tabaco en el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela, estableciendo de forma no limitativa como actividades prohibidas las siguientes:

1. La distribución gratuita de productos de tabaco así como de cualquier producto de uso y consumo humano que con el fin, el efecto o el posible efecto de estimular, incitar o facilitar el consumo de estos productos o limiten los efectos de las normativas sanitarias vigentes.
2. La fabricación y comercialización de dulces, refrigerios, golosinas, juguetes, prendas de vestir o cualquier otro objeto que tengan forma o simulen productos de tabaco, o que tengan el fin, el efecto o el posible efecto de estimular, incitar, facilitar o promover el consumo de productos de tabaco.
3. El uso de máquinas expendedoras de cigarrillos u otros productos de tabaco.
4. La venta de productos de tabaco en cualquiera de sus presentaciones por y para menores de edad.
5. La venta de cigarrillos por unidad o detallados y en paquetes menores a diez (10) cigarrillos.
6. El uso de logos o marcas o elementos de marcas de productos de tabaco, en productos distintos al tabaco.
7. El uso de marcas o logos de productos distintos al tabaco en productos de tabaco.

8. La colocación de marcas, logos o elementos de marca de productos de tabaco en juegos, videojuegos o juegos de computadora, tabletas o celulares.
9. La colocación de marcas de tabaco o aparición de productos de tabaco en el cine, televisión, películas o videos.
10. El uso de dibujos de tipo animado en envases de producto de tabaco.
11. La exhibición de productos de tabaco en el punto de venta.
12. Las acciones realizadas bajo la forma de responsabilidad social empresarial.
13. La colocación de marcas, logos o elementos de marca de productos de tabaco en aplicaciones web o telefónicas.

TERRITORIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN DE VENTA, PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO.

Además, en la presente Resolución N° 071 podemos encontrar que se encuentran limitados los espacios físicos dentro del territorio nacional donde se permite la venta de los productos del tabaco, estableciéndose expresamente aquellos donde queda prohibida su venta, entre los cuales encontramos:

1. Estaciones de transporte.
2. Salas de cines, auditorios, teatros, espacios de alquiler de medios electrónicos, museos y bibliotecas.
3. Parques y zoológicos.
4. Estacionamientos, instalaciones deportivas y gimnasios de ambientes abiertos o cerrados.
5. Eventos públicos y privados.
6. Establecimientos educativos de todos los niveles y lugares destinados al cuidado de niños, niñas y adolescentes.
7. Medios de transportes que brinden servicio público.
8. Actividades, competencias, exhibiciones o eventos deportivos y recreativos.
9. Establecimientos de salud públicos y privados.
10. Internet.
11. Estaciones de servicios.
12. Toda entidad pública del poder público nacional, estatal o municipal.

En cuanto a la publicidad, promoción y el patrocinio de estos productos del tabaco, encontramos que la misma no se puede realizar dentro de los siguientes espacios:

1. Estaciones de transporte.
2. Salas de cines, auditorios, teatros, espacios de alquiler de medios electrónicos, museos y bibliotecas.
3. Parques y zoológicos.
4. Estacionamientos, instalaciones deportivas y gimnasios de ambientes abiertos o cerrados.
5. Eventos públicos y privados.
6. Establecimientos educativos de todos los niveles y lugares destinados al cuidado de niños, niñas y adolescentes.
7. Medios de transportes que brinden servicio público.
8. Actividades, competencias, exhibiciones o eventos deportivos y recreativos.
9. Establecimientos de salud públicos y privados.
10. Internet.
11. Estaciones de servicios.
12. Toda entidad pública del poder público nacional, estatal o municipal.

NUEVAS PROHIBICIONES INCLUIDAS.

Del análisis y comparación de la presente Resolución N° 071 con sus antecesoras y derogadas Resoluciones Nros. 011 y 012, ambas de fecha 8 de febrero de 2006, se puede vislumbrar una ampliación en cuanto a la prohibición de las actividades destinadas a la venta, publicidad, promoción y el patrocinio de los productos del tabaco. En ese sentido, podemos destacar como novedades las siguientes, a saber:

Nuevas prohibiciones de actividades destinadas a la venta, publicidad, promoción o patrocinio:

1. La venta de cigarrillos por unidad o detallados y en paquetes menores a diez (10) cigarrillos.
2. El uso de logos o marcas o elementos de marcas de productos de tabaco, en productos distintos al tabaco.

3. El uso de marcas o logos de productos distintos al tabaco en productos de tabaco.
4. La colocación de marcas, logos o elementos de marca de productos de tabaco en juegos, videojuegos o juegos de computadora, tabletas o celulares.
5. La colocación de marcas de tabaco o aparición de productos de tabaco en el cine, televisión, películas o videos.
6. El uso de dibujos de tipo animado en envases de producto de tabaco.
7. La exhibición de productos de tabaco en el punto de venta.
8. Las acciones realizadas bajo la forma de responsabilidad social empresarial.
9. La colocación de marcas, logos o elementos de marca de productos de tabaco en aplicaciones web o telefónicas.

En cuanto a los lugares o medios prohibidos para la venta, publicidad, promoción y patrocinio de productos del tabaco encontramos la incorporación de los siguientes:

1. En las áreas externas e internas de los establecimientos o puntos de venta.
2. Medios impresos.
3. Servicio público de televisión por señal abierta, cable, radio, con la actualización de incluir el internet o cualquier otro medio publicitario que tenga efectos transfronterizos.
4. Eventos públicos y privados.
5. Establecimientos de salud públicos y privados.

Asimismo, se incorporaron nuevas prohibiciones como la establecida en el artículo 7 de la presente Resolución N° 071 el cual establece lo siguiente: *“Las empresas tabacaleras no podrán valerse de otros medios publicitarios alternativos con el fin, el efecto o el posible efecto de inducir a las personas el consumo de cigarrillos u otros productos de tabaco”*.

CONSIDERACIONES GENERALES.

1° Según la referida Resolución N° 071, solo estará permitida la venta, distribución o comercialización de productos de tabaco en aquellos puntos de venta que tengan vigente su licencia de actividades económicas emitida por la autoridad competente.

2° Todo punto de venta donde se comercialice productos del tabaco deberá presentar de manera permanente un anuncio público cuyas dimensiones sean iguales o mayores a 80 centímetros (ancho) por 50 centímetros (largo). El mismo debe poseer el siguiente texto:

“ESTÁ PROHIBIDO VENDER O FACILITAR DE CUALQUIER FORMA A NIÑOS; NIÑAS Y ADOLESCENTES PRODUCTOS DE TABACO. LEY ORGÁNICA PROTECCIÓN, NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES, QUIEN VENDA, SUMINISTRE O ENTREGUE A NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES PRODUCTOS QUE PUEDAN CAUSAR DEPENDENCIA FÍSICA O QUÍMICA, SERÁ PENADO CON PRISIÓN DE SEIS (6) MESES A DOS (2) AÑOS. LEY ORGÁNICA PROTECCIÓN, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD”

3° En caso de considerarlo necesario, el expendedor podrá solicitar la identificación del solicitante de productos de tabaco para confirmar o verificar su mayoría de edad, en caso contrario, podrá negarse a la venta del producto.

4° La presente Resolución N° 071 entrará en vigencia a los sesenta (60) días continuos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se adjunta en archivo separado:

- **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.678, publicada el día 19 de julio de 2019 y su reimpresión por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.684 de fecha 31 de julio de 2019.**
- **Resolución N° 071.**

El presente Boletín no constituye una opinión legal, para cualquier aclaratoria con relación al contenido del mismo, pueden comunicarse con: **MÁRQUEZ HENRIQUEZ ORTIN & VALEDÓN (MHOV ABOGADOS).**